



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00188-00
DEMANDANTE:	LAVANDERÍA EL ROSAL Y CIA LIMITADA
DEMANDADO:	NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMAS S.A.S.

En el presente asunto, pretende el demandante ejecutar al demandado por la suma total de \$52.258.404, correspondiente a 8 facturas que se relacionan a continuación:

Factura No	Fecha de Creación	Fecha Vencimiento	Valor Facturado	ABONO	SALDO
FV-2-253	02/08/2021	01/10/2021	\$ 11.174.895	\$ 10.357.026	\$ 817.869
FV-2-267	01/09/2021	01/11/2021	\$ 10.532.160		\$ 10.532.160
FV-2-279	01/10/2021	30/11/2021	\$ 9.212.535		\$ 9.212.535
FV-2-291	01/11/2021	31/12/2021	\$ 8.380.395		\$ 8.380.395
FV-2-304	01/12/2021	31/12/2021	\$ 7.638.300		\$ 7.638.300
FV-2-318	27/12/2021	25/02/2022	\$ 6.144.795		\$ 6.144.795
FV-2-334	01/02/2022	02/04/2022	\$ 7.178.760		\$ 7.178.760
FV-2-340	24/02/2022	25/04/2022	\$ 2.353.590		\$ 2.353.590
Total			\$ 62.615.430	\$ 10.357.026	\$ 52.258.404

Verificados los anexos de la demanda, advierte el despacho que los valores relacionados como valor facturado en el cuadro anterior, difiere del valor que se estableció en cada una de las facturas anexadas al plenario así:

Factura N°	Fecha factura	Valor facturado	Valor indicado en la factura
FV-2-253	02/08/2021	\$ 11.174.895	\$ 11.563.587
FV-2-267	01/09/2021	\$ 10.532.160	\$ 10.898.496
FV-2-279	01/10/2021	\$ 9.212.535	\$ 9.532.971
FV-2-291	01/11/2021	\$ 8.380.395	\$ 8.671.887
FV-2-304	01/12/2021	\$ 7.638.300	\$ 7.903.980
FV-2-318	27/12/2021	\$ 6.144.795	\$ 6.358.527
FV-2-334	01/02/2022	\$ 7.178.760	\$ 7.428.456
FV-2-340	24/02/2022	\$ 2.353.590	\$ 2.435.454

Lo que requiere ser aclarado por el ejecutante por cuanto, los títulos que pretende ejecutar y que anexa como prueba, difiere de lo que relaciona como hechos y pretensiones de la demanda, lo que contraviene lo consagrado en el artículo 82 del CGP, que establece como requisitos esenciales de toda demanda se adjunten las pruebas que se pretenden hacer valer, y que son base de la acción.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisibles las demandas "*Cuando no reúna los requisitos formales*" y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d8f4632ad59a2746e8bf5c55b4dbaa11a0f6deea4164fca70f4339edaef9b1**

Documento generado en 16/05/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>